



"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-GM/MDPP

[Página 1]

Puente Piedra, 19 de Julio del 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N°43806-2016 de fecha 23 de Noviembre del 2016, mediante el cual el administrado ROGELIO ELEODORO MARCELO HUAMAYALLI, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016 emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; el Expediente Administrativo N° 32541-2016 de fecha 07 de Setiembre del 2016; el Expediente Administrativo N° 11308-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, el Expediente Administrativo N° 22193-2017 de fecha 13 de Junio del 2017; así como el Informe N° 0254-2016-GPV/MDPP de fecha 24 de Noviembre del 2016, el Memorándum N°063-2017-GAJ/MDPP de fecha 21 de Abril del 2017, el Memorándum N°572-2017-GM/MDPP de fecha 20 de Abril del 2017, el Informe N°094-2017-GPV/MDPP de fecha 18 de Abril del 2017, el Memorándum N°018-2017-GAJ/MDPP de fecha 10 de Febrero del 2017, Memorándum N°033-2017-GPV/MDPP de fecha 10 de Febrero del 2017, Informe N°118-2016-GAJ/MDPP de fecha 05 de Diciembre del 2016, el Memorándum N°1610-2016-GM/MDPP de fecha 15 de Diciembre del 2016, el Memorándum N°217-2017-GPV/MDPP de fecha 11 de Julio del 2017, el Informe Legal N°074-2017-GAJ/MDPP de fecha 17 de Julio del 2017 y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2016, a través del Expediente Administrativo N°32541-2016 la ASOCIACION DE INTERES SOCIAL LOS HUERTOS DE SANTA ROSA, debidamente representada por su Presidente Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso, solicitó el Reconocimiento y Registro Municipal de su Organización Social y de su Junta Directiva, en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de esta Corporación Municipal, adjuntando para ello una serie de documentos sustentatorios;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve INSCRIBIR a la Junta Directiva de la citada Organización Social para el periodo comprendido desde el 15 de Mayo del 2016 al 14 de Mayo del 2019;

Que, con Expediente Administrativo N° 43806-2016 de fecha 23 de Noviembre del 2016, el Administrado ROGELIO ELEODORO MARCELO HUAMAYALLI, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016 emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, bajo los siguientes argumentos facticos y jurídicos:

- a) Existe un proceso judicial sobre Convocatoria Judicial a Asamblea General, ventilándose por ante le Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (Expediente N° 110-2014-0-3301-JM-CI-01, Esp. Legal Caballero Mejía, Juez: Yolanda Petronila Campos Sotelo), estando como demandado el señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso en su calidad de Presidente la Asociación de Interés Social los Huertos de Santa Rosa; y como demandantes Gloria Yvonne Huamán Pariona, Rogelio Eleodoro Marcelo Huamayalli y otros.
- b) El señor Avalos Orbegoso desde que concluyó su mandato viene ejerciendo de manera irregular el cargo de Presidente, quien viene desarrollando una serie de actividades de manera arbitraria y unilateral, fabricando actas y demás documentos con el fin de perpetuarse en dicho cargo conjuntamente con otro grupo de asociados en número inferior.
- c) Con Sentencia de fecha 11 de Enero del 2016 (Resolución Numero Veinticinco) el Segundo Juzgado Civil de Ventanilla, falla declarando FUNDADA la demanda, sobre convocatoria Judicial a Asamblea General, ORDENANDOSE la Convocatoria Judicial a Asamblea General Extraordinaria, comprendiéndose como temas de agenda a tratar: a) Nombramiento del Comité Electoral; b) Elecciones de la Nueva Junta Directiva para el periodo 2013 a 2016, y c) Otros asuntos relacionados a la Administración de la Asociación; llevándose a cabo en presencia del notario en el domicilio de la Asociación Mz I, Lte 3 de la Asociación de Interés Social los Huertos de Santa Rosa, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao.
- d) Antes de la emisión de la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, ya existía conflicto de intereses entre el señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso y el recurrente; sin embargo desconociendo dicho conflicto se ha otorgado su reconocimiento como Presidente de la citada Organización Social; por lo que se ha violado





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-GM/MDPP

[Página 2]

el Principio de Legalidad regulado por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros. Para ello adjunta Sentencia de fecha 11 de Enero del 2016 (Resolución Numero Veinticinco) emitida por el Segundo Juzgado Civil de Ventanilla; Sentencia de Vista de fecha 8 de Junio del 2016 (Resolución Numero Treinta y Cuatro) emitida por la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y otros documentos.

Que, mediante Informe N° 0254-2016-GPV/MDPP de fecha 24 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Participación Vecinal remite lo actuado a la Gerencia Municipal, a fin de que se pronuncie por ser de su competencia;

Que, este despacho a través del Proveído N° 782-2016-GM/MDPP de fecha 28 de Noviembre del 2016 solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal sobre la petición de nulidad formulado por el recurrente;

Que, dicha pretensión fue observada mediante Informe N° 118-2016-GAJ/MDPP de fecha 05 de Diciembre del 2016 por la Gerencia de Asesoría Jurídica, requiriendo que el recurrente debe subsanar algunas cuestiones de forma; tales como: Debe precisar el tipo de Recurso Impugnatorio conforme lo establece el Artículo 11° en concordancia con el Artículo 206° de la LPAG; y a la vez se debe solicitar con un oficio al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla (Expediente N° 110-2014-0-3301-JM-CI-01, Esp. Legal: Caballero Mejía) a fin de que nos informe, el estado actual del proceso judicial seguido en contra del demandado Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso sobre convocatoria a Asamblea General.

Que, mediante Memorándum N° 1610-2016-GM/MDPP de fecha 15 de Diciembre del 2016, se remite los actuados a la Gerencia de Participación Vecinal con la finalidad de que el recurrente cumpla con subsanar las omisiones encontradas; siendo así la Gerencia de Participación Vecinal notifica al recurrente; quien con Expediente Administrativo N° 32541-2016 de fecha 21 de Diciembre del 2016 levanta las observaciones encontradas; sin embargo habiendo revisado oportunamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 018-2017-GAJ/MDPP de fecha 10 de Febrero del 2017, requiere a fin de que cumpla con levantar las observaciones encontradas con objetividad y precisión.

Que, seguidamente con Anexo al Expediente Administrativo N° 43806-2016 de fecha 07 de Abril del 2017, el recurrente cumple con levantar las observaciones encontradas, precisando que su pretensión consiste en Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 094-2017-GPV/MDPP de fecha 18 de Abril del 2017 la Gerencia de Participación Vecinal deriva los actuados a la Gerencia Municipal;

Que, con Memorándum N° 063-2017-GAJ/MDPP de fecha 21 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica observa respecto al correcto diligenciamiento del oficio dirigido al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia a fin de que nos informe respecto al estado actual del Expediente N° 110-2014-0-3301-JM-CI-01 (Expediente Judicial);

Que, mediante Memorándum N° 217-GPV/MDPP de fecha 11 de Julio del 2017 la Gerencia de Participación Vecinal cumple con remitir lo solicitado, enviando los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 074-2017-GAJ/MDPP de fecha 14 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa un análisis jurídico sobre cuestiones de forma y cuestiones de fondo sobre el recurso impugnatorio presentado;

Que, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante:

- a) Ha sido interpuesto dentro del plazo de (15) días hábiles de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
- b) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, y;





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-GM/MDPP

[Página 3]

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que *"Frente a un acto administrativo que supone lesiona, desconoce o viola un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente del cuerpo legal acotado, siendo impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento"*.

Que, el inciso 11.1) del Artículo 11° de la citada Ley señala que *"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*. En el presente caso el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, expedida por la Gerencia de Participación Vecinal, que resuelve INSCRIBIR a la Junta Directiva de la citada Organización Social para el periodo comprendido desde el 15 de Mayo del 2016 al 14 de Mayo del 2019.

Que, en cuanto a la legalidad del Reconocimiento y Registro Municipal de una Organización Social y de su Junta Directiva, en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, el inciso 3.1. del Artículo 3° de la Ordenanza N°1762, Ordenanza que Establece Procedimientos Para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales Para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, regula sobre el Principio de Presunción de Veracidad; definiendo que *"Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente ordenanza, responde a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse prueba en contrario, se anula el acto registrado"*. Dicho principio se concuerda con lo establecido por el inciso 1.7. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde dispone que *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirma. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

Que, se colige que todo procedimiento administrativo debe ser completamente ajustado a Ley; es decir, todas las pretensiones y/o declaraciones presentados por los administrados deben ser certeros y reales, no debiendo ser contrarios a las normas de la materia; toda vez que a consecuencia de ello la Autoridad Administrativa otorga ciertos derechos a favor de los administrados. De encontrar ciertas irregularidades o actos contrarios el debido procedimiento y de legalidad la Autoridad Administrativa puede declararlos su invalidez o su ilegalidad.

Que, en el caso de autos se examina que a través de la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Participación Vecinal, resuelve INSCRIBIR a la Junta Directiva de la ASOCIACION DE INTERES SOCIAL LOS HUERTOS DE SANTA ROSA, Junta Directa encabezado por su Presidente GASTULO ERMITAÑO AVALOS ORBEGOSO. Dicho acto administrativo habría sido emitido conforme a los Principios del Debido Procedimiento y de Legalidad regulado por el Derecho Administrativo y en base a los documentos presentados por la citada Organización Social; además la citada institución habría cumplido con todo los requisitos de Ley para su reconocimiento en el RUOS de esta Administración Municipal.

Que, el impugnante en su Recurso de Apelación, precisa en su primer fundamento; que el señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso desde que concluyó su mandato viene ejerciendo de manera irregular el cargo de Presidente, quien viene desarrollando una serie de actividades de manera arbitraria y unilateral, fabricando actas y demás documentos con el fin de perpetuarse en dicho cargo conjuntamente con otro grupo de asociados en número inferior; al respecto se verifica que conforme a la Partida Registral N° 70377967 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima – SUNARP, el señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso ha sido Presidente de la citada Organización Social para el periodo complementario hasta el 17 de Julio del 2013, tal conforme se aprecia del citado





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-GM/MDPP

[Página 4]

Titulo; y además se les otorgó Poder a fin de cumpla las atribuciones como Presidente del Concejo Directivo a través del Acta de Sesión de fecha 05 de Junio del 2013; por lo tanto en dicho extremo se concluye que dicha persona fue el último Presidente de la referida institución hasta antes de la elección de fecha 15 de Mayo del 2016.

Que, se aprecia que con fecha 15 de Mayo del 2016 fue reelegido como nuevo Presidente para el periodo comprendido del 15 de Mayo del 2016 al 14 de Mayo del 2019, por un periodo de 3 años; sin embargo dicho elección habría sido irregular; toda vez que un grupo de Asociados recurrieron a la Vía Judicial, demandando al señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso; por ante el Segundo Juzgado Civil de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, solicitando que el Juez ordene la Convocatoria Judicial a Asamblea General; toda vez que no habría convocado a Asamblea General de Asociados cuando su periodo de mandato había fenecido el 17 de Julio del 2013, a pesar que los asociados había solicitado la convocatoria de dicho acto en su debido momento.

Que, a consecuencia de ello el Magistrado del Segundo Juzgado Civil de Ventanilla (Expediente N° 110-2014-0-3301-JM-CI-01, Juez: Yolanda Petronila Campos Sotelo, Esp.Legal: Juan Caballero Mejía) con Sentencia de fecha 11 de Enero del 2016 (Resolución Numero Veinticinco), falla declarando FUNDADA la demanda, sobre convocatoria Judicial a Asamblea General, ORDENANDOSE la Convocatoria Judicial a Asamblea General Extraordinaria, comprendiéndose como temas de agenda a tratar: a) Nombramiento del Comité Electoral; b) Elecciones de la Nueva Junta Directiva para el periodo 2013 a 2016, y c) Otros asuntos relacionados a la Administración de la Asociación; llevándose a cabo en presencia del notario en el domicilio de la Asociación Mz I, Lte 3 de la Asociación de Interés Social los Huertos de Santa Rosa, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao. Dicho mandato judicial no habría sido cumplido por parte del demandado Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso, quien habría interpuesto Recurso de Apelación contra dicha sentencia; sin embargo la Sala Mixta Permanente de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a través de la Sentencia de Vista de fecha 08 de Junio del 2016, CONFIRMA la Sentencia de fecha 11 de Enero del 2016.

Que, la Gerencia de Participación Vecinal a través del Oficio N° 012-2017/GPV-MDPP de fecha 23 de Mayo del 2017, solicitó a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que informe el estado actual del Expediente N° 110-2014-0-3301-JM-CI-01, ello a efectos de dar cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento y de Legalidad; siendo así el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República con Oficio N° 4369-2017-SG-CS-PJ de fecha 06 de Junio del 2017, remite la Casación N° 3161-2016; de ello se aprecia que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con Casación N° 3161-2016 de fecha 29 de Setiembre del 2016, declara IMPROCEDENTE el Recurso de Casación interpuesto por Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso en su calidad de último Presidente de la Asociación de Interés Social los Huertos de Santa Rosa. Con dichos medios probatorios idóneos se acredita y se llega a concluir de que el proceso eleccionario de fecha 15 de Mayo del 2016, en donde fue elegido como Presidente del Concejo Directivo el señor Gastulo Ermitaño Avalos Orbegoso de la citada Organización Social, ello fue totalmente irregular;

Que, bajo dichos criterios facticos y jurídicos, se habría contravenido el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Es decir, se habría vulnerado el inciso 3.1. del Artículo 3° de la Ordenanza N°1762, Ordenanza que Establece Procedimientos Para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales Para la Participación Vecinal en Lima Metropolitana, que regula sobre el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Informe Legal N°074-2017-GAJ/MDPP de fecha 14 de Julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal;





"Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-GM/MDPP

[Página 5]

Estando a lo expuesto, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en concordancia con lo dispuesto por el inciso 11.2) del Artículo 11° del mismo cuerpo de leyes; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas en el **numeral 12 del ARTÍCULO 1** de la **Resolución de Alcaldía N° 208-2015-MDPP-ALC**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por el administrado ROGELIO ELEODORO MARCELO HUAMAYALLI, contra la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal; **EN CONSECUENCIA: DECLÁRESE NULA** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0391-2016/GPV-MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2016, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 218 .2 inciso b) del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal que realice las notificaciones de la presente Resolución con las formalidades de Ley, dejando constancia que el Expediente Administrativo N°43806-2016 de fecha 23 de Noviembre del 2016, el Expediente Administrativo N° 32541-2016 de fecha 07 de Setiembre del 2016, el Expediente Administrativo N°43806-2016 de fecha 23 de Noviembre del 2016, el Expediente Administrativo N° 11308-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017 y el Expediente Administrativo N° 22193-2017 de fecha 13 de Junio del 2017; SERAN REMITIDOS a dicha instancia para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
GERENCIA MUNICIPAL
013
ANGEL GUSTAVO SANTA MARIA PEREZ
GERENTE MUNICIPAL